

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0175-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Fundación Post Mortem”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha .....	2
MCYP-MCYP-2022-0176-A Apruébese la reforma del Estatuto de la “Fundación Francisco Contreras”.	5

##### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

##### SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

MPCEIP-SRP-2022-0285-A Asígnese la cuota de jurel trachurus murphyi de la cuota asignada al Ecuador por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur para el ejercicio de la actividad pesquera en el área de la convención, a la Empresa TRANSMARINA C.A., por un periodo de 20 años. ....	8
---	---

#### RESOLUCIONES:

##### SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

##### SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES:

SEIIMLCF-CD-2022-003 Expídese el “Reglamento para el Proceso Integral Preliminar de Identificación Balístico, a través de los Sistemas Especializados del Componente de la Investigación de la Infracción de la Policía Nacional” .....	15
---	----

##### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

##### CONSEJO DE LA JUDICATURA:

305-2022 Apruébese el Protocolo para el Uso de Plataformas y Herramientas para la Prestación del Servicio Notarial Telemático .....	25
---	----

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0175-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 16 de noviembre de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-2919-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de la “Fundación Post Mortem”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-2320-M de 12 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la “Fundación Post Mortem”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Fundación Post Mortem”, domiciliada en el cantón Quito de la provincia de Pichincha. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Inca Shive José David	1726635293	ecuatoriana
Ortega Ordóñez Alexandra Elizabeth	1718301193	ecuatoriana

**Art. 2.-** Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

**Art. 3.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 4.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 5.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa.  
Dado en Quito, D.M. , a los 15 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0176-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”*.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...)”*.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”*.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes,*

*programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la “Fundación Francisco Contreras”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0018-A de 8 de febrero de 2022.

Que mediante comunicación recibida el 15 de diciembre de 2022 (trámite Nro. MCYP-DA-2022-3152-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Francisco Contreras”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-2379-M de 20 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Francisco Contreras”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### **ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar la reforma del estatuto de la “Fundación Francisco Contreras”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 13 de diciembre de 2022. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

**Art. 4.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:

**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2022-0285-A****SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 determina; “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 417, determina; “*Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicación directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.*”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, determina; “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos* ”;

**Que**, la República del Ecuador se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar CONVEMAR el 22 de mayo de 2012, adhesión que fue aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial Suplemento 715 de 1 de junio de 2012. Posteriormente se ratificó bajo aprobación de la Asamblea Nacional, mediante Decreto Ejecutivo No. 1238, publicado en Registro Oficial 759 del 2 de agosto de 2012;

**Que**, la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (*South Pacific Regional Fisheries Management Organisation SPRFMO por sus siglas en inglés*) es una Organización Intergubernamental comprometida con la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros de la alta mar del Océano Pacífico Sur, salvaguardando los ecosistemas marinos en los que se encuentran los recursos jurel y calamar gigante;

**Que**, la República del Ecuador ratificó la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur” mediante

Decreto Ejecutivo Nro. 570 y Registro Oficial número 448, del 28 febrero 2015, por medio del cual se adhiere a la South Pacific Regional Fisheries Management Organisation SPRFMO;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1166 de 22 de agosto de 2016, Ecuador ratifica el *"Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios"* Acuerdo de Nueva York, el cual tiene como finalidad garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios en el marco de la CONVEMAR y enumerar los deberes de los Estados del pabellón, incluidos los relativos al registro y la contabilización de los buques, las autorizaciones, el sistema de control y vigilancia, y el cumplimiento y observancia;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 3 Fines, señala; *"1. Promover la asociatividad en el sector acuícola y pesquero, con impulso de la inserción de sus productos en mercados nacionales e internacionales"*;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 13 señala que el ministerio del ramo designado será la autoridad y ente rector de la política acuícola pesquera nacional. Será responsable de la planificación, regulación, control, coordinación, gestión y evaluación del Sistema Nacional de Acuicultura y Pesca, enfocada al desarrollo sustentable de las actividades acuícolas y pesqueras y al aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Su gestión estará desconcentrada en el territorio nacional;

**Que**, en el artículo 95 de la Ley invocada determina. - *"El ejercicio de la actividad pesquera. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que requieran ejercer la actividad pesquera en cualquiera de las fases o actividades conexas, con independencia de su clasificación, deberán contar con el respectivo título habilitante otorgado por ente rector, previo al pago de la tasa correspondiente, previamente fijadas por el ente rector"*;

**Que**, en el artículo 96 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca LODAP, determina. - *"Ordenamiento pesquero. - Se establecerá las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. ( ) Las medidas de ordenamiento adoptadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera, de las que el Ecuador sea parte, deberán expedirse mediante acuerdo ministerial del ente rector."*;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 106 establece; *"Fase extractiva. - La fase extractiva comprende actividades que tienen por fin el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos mediante la captura y recolección"*;

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 115 dispone: *"Ejercicio de la Actividad Pesquera Industrial. Las personas naturales o jurídicas podrán realizar la actividad pesquera industrial en menor, media y*

*mayor escala de acuerdo a las especies, artes de pesca y otros parámetros que determine el ente rector ”;*

**Que**, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su artículo 141.-Cuota, determina; *“La cuota se fijará en función a la biomasa disponible de la respectiva pesquería, con base en los informes científico-técnicos del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca con sujeción a lo establecido en el artículo 96 de esta ley y/o de las Organizaciones regionales de ordenación pesquera cuando sea aplicable. Las cuotas podrán ser asignadas en proporción al cupo de cada embarcación, por embarcación o grupos de embarcaciones, respecto de determinadas especies o grupos de especies, por zonas, períodos de tiempo, modalidades de pesca u otros criterios que el ente rector considere pertinentes.”;*

**Que**, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), establece la normativa que rige a todas las personas naturales y jurídicas y demás formas asociativas que desarrollen una actividad productiva, en cualquier parte del territorio nacional, abarcando el proceso productivo e impulso de las actividades productivas en todos sus niveles de desarrollo por las diversas formas.;

**Que**, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en su artículo 13, literal d) define; *“d. Inversión nacional. - La inversión que es de propiedad o que se encuentra controlada por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, o por extranjeros residentes en el Ecuador, salvo que demuestren que se trate de capital no generado en el Ecuador.”;*

**Que**, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), en su artículo 18 Derecho de propiedad, establece; *“La propiedad de los inversionistas estará protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. La Constitución prohíbe toda forma de confiscación. Por lo tanto, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a las inversiones nacionales o extranjeras El Estado podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo a la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración y pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la Ley.”;*

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 98 señala que Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

**Que**, el artículo 99 Ibidem establece los requisitos de validez del acto administrativo como: 1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación.;

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico Administrativo dispone que el acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 referente a la notificación dispone que es el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos ( );

**Que**, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SRP-2018-0105-A del 22 de mayo de 2018, se emiten las regulaciones de ordenamiento pesquero para las embarcaciones autorizadas a realizar actividades de pesca en el área de jurisdicción de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (SPRFMO).;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 de 22 de julio de 2019, se delega en su artículo 2, al Subsecretario de Recursos Pesquero del Viceministerio de Acuicultura y Pesca la competencia para que, dentro del marco constitucional y legal, a nombre y representación del titular del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, continuar suscribiendo los actos administrativos normativos y autorizaciones para la ejecución de la actividad pesquera en sus diversas fases;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 21 001 suscrito el 04 de marzo de 2021 se reforma el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MPCEIP, el cual otorga a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros las atribuciones de; *“Aprobar los acuerdos ministeriales y autorizaciones para el ordenamiento y regulación de la actividad pesquera en todas sus fases”*;

**Que**, mediante Oficio MAGAP-SRP-2015-1566-OF de 27 de julio de 2015, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, notificó a la empresa TRANSMARIANA S.a., que luego de la evaluación realizada por el equipo técnico, sobre la propuesta presentada, ha sido favorecida, con la asignación del cupo de 1.100TM de recurso jurel, por un plazo de 10 años de vigencia por el cumplimiento de las exigencias mínimas solicitadas por la institución.;

**Que**, mediante oficio Nro. MPCEIP-SRP-2020-1310-O de 19 de agosto de 2020, se asigna de manera definitiva a la compañía TRANSMARINA C.A. la cuota correspondiente a 8.594 TM para la captura de la especie JUREL (*Trachurus murphyi*), de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y en concordancia con la normativa conexas;

**Que**, durante la 10ª Reunión de la “Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar del Océano Pacífico Sur” celebrada de manera virtual entre el 24 al 28 de febrero 2022, se expide la Medida de Conservación y Ordenamiento CMM 01-2022 donde se otorga a Ecuador un cupo de 11.374 TM anuales.;

**Que**, la empresa TRANSMARINA C.A. ha mantenido el interés de continuar con la asignación de cuota de jurel para el ejercicio de la actividad pesquera en alta mar del Pacífico Sur, la cual se encuentra bajo la jurisdicción de la Organización de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (SPRFMO por sus siglas en inglés), de la cual Ecuador es Miembro desde el año 2015;

**Que**, en función de la asignación de cuota de Ecuador, la empresa TRANSMARINA C.A., fue favorecida por el proceso de licitación realizado por el equipo técnico de esta Institución por el cual se le otorgó 1.100TM de asignación de cuota de jurel en la SPRFMO a 10 años.;

**Que**, la empresa TRANSMARINA C.A. fue favorecida por una cuota definitiva de 8.594TM para la captura de jurel en el área de la SPRFMO en el año 2020.;

**Que**, se ha mantenido una reserva anual para el Estado de cuota de jurel para la captura en aguas jurisdiccionales de Ecuador como parte del compromiso de reportar las descargas de las embarcaciones artesanales ecuatorianas en aguas adyacentes a la Comisión.;

**Que**, actualmente Ecuador cuenta con una cuota de jurel de 11.374 TM que se revisará en la 11ª Reunión Ordinaria de la Comisión del 2023, por lo que hay perspectiva de aumento de la cuota, como ha ocurrido desde el 2015;

**Que**, la compañía TRANSMARINA C.A., mediante Oficio s/n de fecha 15 de noviembre de 2022 de referencia “solicitud de cuota jurel” y registro MPCEIP-DSG-2022-24724-E expresan; *“En virtud de los antecedentes, los fundamentos financieros y legales expuestos y encontrándose dentro de sus atribuciones, solicito a usted, se asigne a TRANSMARINA C.A. la cuota total de jurel, trachurus murphyi, asignada al estado Ecuatoriano por la SPRFMO, por un periodo de 20 años y con los incrementos proyectados hasta 24.398 TM, cuota que será capturada fuera de la ZEE de Ecuador, tiempo y cantidad necesarios para asumir el riesgo de la inversión, que será realizada de ser favorable esta solicitud.”*;

**Que**, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros SRP, solicitó a la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas el criterio técnico sobre la petición realizada por la compañía TRANSMARINA C.A, mediante Oficio Nro. MPCEIP-DSG-2022-24724-E relativo a la asignación de cuota de jurel *trachurus murphyi* de la asignación que le corresponde al Ecuador por la South Pacific Regional Fisheries Mangement Organisation SPRFMO;

**Que**, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas mediante el Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2022-0954-M del 09 de diciembre de 2022 hace conocer a la SRP su criterio técnico en el que expresa sus conclusiones y recomendaciones en virtud del proyecto de desarrollo de pesquería presentado por TRANSMARINA C.A., la asignación de la cuota de jurel y la asignación histórica de la cuota, se recomienda, salvo su mejor criterio, la asignación de cuota de conformidad con la proyección de flujos financieros y de cuota a favor del solicitante con una proyección máxima de 24.378 TM.;

**Que**, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros SRP, solicitó mediante el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2022-0923-M del 12 de diciembre de 2022 a la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca su criterio jurídico sobre la petición realizada por la compañía TRANSMARINA C.A, mediante Oficio Nro. MPCEIP-DSG-2022-24724-E relativo a la asignación de cuota de jurel *trachurus murphyi* de la asignación que le corresponde al Ecuador por la South Pacific Regional Fisheries Mangement Organisation SPRFMO.;

**Que**, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca mediante el Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2022-2639-M del 15 de diciembre de 2022 remitió a la SRP su criterio jurídico relativo a la asignación de cuota de jurel, *trachurus murphyi*, de la asignación que le corresponde al Ecuador por la South Pacific Regional Fisheries Management Organisation, SPRFMO, expresando; “ *de conformidad al análisis realizado se desprende que la petición de TRANSMARINA, se encuentra enmarcada dentro de las normas constitucionales y legales, que el Subsecretaría de Recursos Pesqueros, es competente para resolver dicha petición con base al artículo 141 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y el numeral 1.2.4.2 literales b) e i) del Estatuto Orgánico Por Procesos del Ministerio de la Producción, Comercio, Inversiones y Pesca y por el Acuerdo Ministerial 059 de 22 de julio de 2019; por tanto, desde el punto de vista legal, considera que no existe impedimento legal para que el Subsecretario de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones vertidas, normando mediante acuerdo ministerial los criterios expuestos, e incorporándolo al marco jurídico pesquero nacional* ”;

**Que**, mediante acción de personal No. 322 de fecha 29 de agosto de 2022, se designó al señor Abogado Moya Delgado Alejandro José, el nombramiento de Subsecretario de Recursos Pesqueros.

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa conexas.

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Asignar la cuota de jurel *trachurus murphyi* de la cuota asignada al Ecuador por la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (South Pacific Regional Fisheries Management Organisation SPRFMO por sus siglas en inglés) para el ejercicio de la actividad pesquera en el área de la Convención, a la empresa TRANSMARINA C.A., por un periodo de 20 años.

**Artículo 2.-** La cuota asignada tendrá un proceso de incremento de acuerdo a las decisiones anuales de la SPRFMO hasta las 24.398 TM, por el periodo autorizado en el artículo 1 del presente Acuerdo, luego del cual, la cuota se reversará al Estado Ecuatoriano.

Se entenderá automáticamente asignado de manera anual hasta las 24.398 TM sin que deba existir acto administrativo que avale dicha asignación, reservándose 500 TM cada año para la pesca artesanal.

**Artículo 3.-** En consideración al estatus del Ecuador en la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (South Pacific Regional Fisheries Management Organisation SPRFMO), la empresa TRANSMARINA C.A., deberá cooperar plenamente en la implementación de las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la SPRFMO, incluyendo las obligaciones financieras contraídas por el Ecuador en correspondencia a la asignación establecida mediante el presente Acuerdo.

**Artículo 4.-** Queda insubsistente todo documento relativo a asignación de cupo de jurel *trachurus murphyi* emitido por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y otorgado a la compañía a la empresa TRANSMARINA C.A., en virtud de que, con el presente acto administrativo se acumulan las autorizaciones anteriores.

**Artículo 5.-** En caso de que se identifique incumplimiento a las medidas establecidas en el presente Acuerdo y demás normativa pesquera relacionada, se actuará conforme al marco legal vigente y demás regulaciones internacionales aplicables.

**Artículo 6.-** Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 7.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Artículo 8.-** La ejecución del presente acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y el seguimiento a cargo de la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícola del Viceministerio de Acuicultura y Pesca.

Dado en Manta , a los 23 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO  
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:  
**ALEJANDRO JOSE  
MOYA DELGADO**

MINISTERIO DE LA MUJER  
Y DERECHOS HUMANOS



RESOLUCIÓN No. SEIIMLCF-CD-2022-003

SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN,  
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

COMITÉ DIRECTIVO

CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República dispone que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General, es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso;

**Que,** el artículo 195 de la Constitución de la República determina que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal;

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley;

**Que,** los numerales 2, 4 y 12 del artículo 444 del Código Orgánico Integral Penal facultan a las y los fiscales, disponer al Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses la investigación y el peritaje integral de las armas y demás indicios encontrados en la escena del hecho, para de esta forma cumplir con lo previsto en los numerales 6 y 9 del artículo 449 del Código ibídem y, garantizar el descubrimiento de la verdad en los procedimientos investigativos que se adelantan con apoyo de las plataformas tecnológicas criminalísticas;

**Que,** el numeral 11 del artículo 449 del Código Orgánico Integral Penal, establece que son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito;

Que, el numeral 3 del artículo 443 del Código Orgánico Integral Penal faculta al Fiscal General del Estado, expedir en coordinación con las entidades que apoyan al Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas;

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 77 establece que: *“El componente de la investigación de la infracción es la unidad que se encarga de coordinar las acciones para la implementación de la política pública y planificación estratégica institucional en el ámbito de la investigación operativa de la infracción. Realiza la investigación técnica y científica de la infracción, bajo los lineamientos y la coordinación del Servicio Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

*Es responsable del registro, análisis y control de la información relacionada con la identificación biométrica y balística a nivel nacional.*

*En el cumplimiento de sus funciones, dispondrá de equipos multidisciplinarios conformados por servidoras y servidores policiales especializados en investigación, medicina legal y ciencias forenses”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 136 señala: *“El Sistema es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, creado para apoyar a la administración de justicia...”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 137, acerca de los Órganos del Sistema, determina: *“El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, se conformará de la siguiente manera: 1. Órgano de Gobierno; 2. Órgano de Dirección; 3. Órgano de Administración; y, 4. Entidades Operativas”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 138 dispone la integración del Órgano de Gobierno de la siguiente manera: *“Integración.- Como órgano de gobierno, rectoría, regulación, planificación, seguimiento y evaluación, el Sistema contará con un Comité Directivo con competencia nacional.*

*Este Comité estará integrado por: 1. Fiscal General del Estado, quien lo presidirá; 2. Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado; 3. Ministra o Ministro rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, o su delegado; y, 4 Ministra o ministro rector en materia de justicia y derechos humanos, o su delegado...”;*

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en los numerales 1 y 3 del artículo 139 prescribe: *“Son deberes y funciones del Comité Directivo, las siguientes: 1. Emitir las políticas del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses; (...) 3. Aprobar y expedir los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales, protocolos técnicos y científicos y demás normativa necesaria para la gestión de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses”;*

Que, la Comisión Delegatoria de Alto Nivel del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (CODECO), mediante acta de validación única de fecha 14 de noviembre del 2022, dejó constancia del análisis, revisión y validación del *“REGLAMENTO PARA EL PROCESO INTEGRAL PRELIMINAR DE IDENTIFICACION BALÍSTICO, A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS ESPECIALIZADOS DEL COMPONENTE DE LA INVESTIGACIÓN DE LA INFRACCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL”*, por lo que señalan la procedencia de su aprobación, por parte del Comité Directivo del Órgano de Gobierno del Sistema;

Que, mediante oficio Nro. SNMLCF-SNMLCF-2022-0889-O de fecha 02 de diciembre de 2022, el Director General del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, remitió a la Presidenta del Comité Directivo del Órgano de Gobierno, doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado; los Instrumentos de Normalización Forense validados por el Comité Delegatorio de alto nivel del Comité Directivo del Órgano de Gobierno (CODECO), para consideración y aprobación de los distinguidos miembros del Comité Directivo del Órgano de Gobierno; y,

En uso de sus atribuciones y facultades legales, el Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses,

#### RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA EL PROCESO INTEGRAL PRELIMINAR DE IDENTIFICACION BALÍSTICO, A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS ESPECIALIZADOS DEL COMPONENTE DE LA INVESTIGACIÓN DE LA INFRACCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.**

#### Capítulo I Generalidades

**Artículo 1.- Ámbito.-** El presente reglamento se aplicará al proceso de obtención, clasificación, selección, traslado, registro e identificación preliminar de muestras balísticas de armas de fuego que provienen de: 

- a) Procesos investigativos.
- b) Procesos de registro y control de armas de fuego de propiedad de: personas naturales, instituciones públicas y privadas. Para obtener información de las armas de fuego, la trazabilidad y/o la posible identidad del propietario o usuario, relación con procesos investigativos, a través del uso de las herramientas tecnológicas.

**Artículo 2.- Responsabilidad.-** El componente de la Investigación de la Infracción de la Policía Nacional, a través de sus unidades operativas será la responsable del proceso integral preliminar de identificación balístico, para lo cual contará con personal técnico y con herramientas tecnológicas diseñados para el efecto. Además, será responsable de la administración de la información que se genera en los diferentes procesos de registro en la base de datos de identificación preliminar balística.

**Artículo 3.- Requisitos.-** El personal técnico del componente de la Investigación de la Infracción de la Policía Nacional, responsable del proceso integral preliminar de identificación balístico, deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1) Acreditar estudios en balística y/o especialidades afines;
- 2) Experiencia mínima de dos años en balística y/o especialidades afines;
- 3) Conocer el uso y manejo de la herramienta tecnológica y de los sistemas especializados de identificación balística que posea el componente de la Investigación de la Infracción de la Policía Nacional para esta actividad; y,
- 4) Contar con certificados de capacitación emitida por el Componente de la Investigación de la Infracción de la Policía Nacional; y, estar acreditado por el Consejo de la Judicatura.

## **Capítulo II De las obligaciones**

**Artículo 4.- De las obligaciones.-** Las y los servidores policiales del Componente de la Investigación de la Infracción de la Policía Nacional, responsables del proceso integral preliminar de Identificación Balística, cumplirán estrictamente las normas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales ratificados por el Ecuador sobre Derechos Humanos, el Código Orgánico Integral Penal, el presente reglamento, herramientas metodológicas institucionales y demás normativa legal vigente, respetando el principio del debido proceso.

**Artículo 5.- De las atribuciones.-** Las y los servidores policiales del Componente de la Investigación de la Infracción de la Policía Nacional, responsables del proceso integral preliminar de Identificación Balística. Les corresponde las siguientes atribuciones:

- 1) Clasificar y seleccionar los elementos balísticos idóneos para el registro en los sistemas automatizados;
- 2) Registrar la información y adquirir las características de los elementos balísticos mediante los sistemas automatizados;
- 3) Ejecutar un proceso de correlación con la base de datos existentes y arribar a una posible identificación preliminar balística;
- 4) Coordinar con la Oficina Central Nacional de INTERPOL para la ejecución de la identificación solicitada o requerida de conformidad a lo establecido en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador;
- 5) Realizar las primeras diligencias investigativas según lo dispuesto en el artículo 449 del COIP;
- 6) Los sistemas de identificación preliminar Balístico al ser automatizados, no necesitará que prime petición de autoridad competente.
- 7) Las demás atribuciones que se establecieren y/o dispusiere la autoridad competente en el ámbito penal y que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

### Capítulo III Del procedimiento

**Artículo 6.- Del procedimiento.-** Procedimiento para el proceso integral preliminar de identificación balístico:

- a) Procesos investigativos:

- Los servidores policiales que recolecten elementos balísticos en el lugar del hecho, entregarán con cadena de custodia a la Unidad responsable del proceso integral preliminar de identificación balístico del Componente de la Investigación de la Infracción de la Policía Nacional, cumplido el proceso de registro de los elementos balísticos serán devueltos a la unidad generadora de la cadena de custodia para el ingreso a los centros de acopio.

- Los médicos legistas que extraigan elementos balísticos de cadáveres, entregarán con cadena de custodia a la Unidad responsable del proceso integral preliminar de identificación balístico. Cumplido el proceso de registro de los elementos balísticos serán devueltos a la unidad generadora de la cadena de custodia para el ingreso a los centros de acopio.

- Los profesionales médicos de casas de salud, preservarán y entregarán con cadena de custodia los elementos balísticos extraídos de sus pacientes a la entidad encargada de la investigación operativa de la infracción de la Policía Nacional, quienes serán responsables del traslado y transferencia a la Unidad encargada del proceso integral preliminar de identificación balístico. Cumplido el proceso de registro de los elementos balísticos serán devueltos a la unidad investigativa para el ingreso a los centros de acopio.

- Los peritos que obtengan balas y vainas testigos de las armas de fuego expuestas a pericia balística, los entregarán con cadena de custodia a la Unidad encargada del proceso integral preliminar de identificación balístico. Cumplido el proceso de registro de las balas y vainas testigos serán devueltas al ente generador de la cadena de custodia para el ingreso a los centros de acopio.

- Los elementos balísticos obtenidos por los servidores policiales, en aquellas subzonas o provincias que no cuenten con el sistema automatizado, una vez realizada la pericia de identificación balística, clasificados y seleccionados los elementos idóneos, serán trasladados hasta los laboratorios de Criminalística que cuenten con la herramienta tecnológica, para la identificación preliminar balística.

**b) Procesos de registro y control de armas de fuego, de personas naturales y jurídicas, instituciones públicas y privadas:**

- Los servidores policiales de la Unidad de Registro, Sistemas Especializados, entregarán los testigos balísticos obtenidos de las armas de fuego de uso de la Policía Nacional del Ecuador, con el formulario de custodia, al operador de los sistemas automatizados, para la identificación preliminar balística. Cumplido el proceso de registro, los testigos balísticos serán devueltos a la unidad generadora del formulario de custodia para su entrega y almacenamiento a la Dirección Nacional de Logística.

- Los servidores policiales de la Unidad de Registro, Sistemas Especializados, obtendrán los testigos balísticos de las armas de fuego de uso de FF.AA., y entregarán con el formulario de custodia al operador de los sistemas automatizados, para la identificación preliminar balística. Cumplido el proceso de registro, los testigos balísticos serán devueltos a la unidad generadora del formulario de custodia para su entrega y almacenamiento a la Dirección Nacional de Logística de la referida entidad.

- Los servidores policiales de la Unidad de Registro, Sistemas Especializados, obtendrán los testigos balísticos de las armas de fuego de uso de las personas naturales, jurídicas e instituciones públicas, y entregarán con el formulario de custodia al operador de los sistemas automatizados, para la identificación preliminar balística. Cumplido el proceso de registro, los testigos balísticos serán devueltos a la unidad generadora del formulario de custodia para su entrega y almacenamiento en la Unidad de Control de Armas de FF.AA.

**Artículo 7.- De los resultados.-** Las y los servidores policiales del Componente de la Investigación de la Infracción de la Policía Nacional, responsables del proceso integral preliminar de identificación Balístico, al obtener resultados preliminares positivos, los harán conocer de forma oportuna a la Fiscalía Provincial, que será responsable de remitir a las fiscalías correspondientes, para que se realice la acumulación de los informes al expediente o proceso investigativo, y soliciten la realización de las pericias correspondientes.

De igual forma y de manera simultánea, se hará conocer al Subsistema responsable de la investigación operativa de los delitos de ejercicio público de la acción, para que coordine todas las acciones investigativas con el operador de justicia.

Los indicios que no arrojen resultados positivos, se almacenarán en los sistemas balísticos del Componente de la Investigación de la Infracción de la Policía Nacional, para futuros análisis.

**Artículo 8.- De las Prohibiciones.-** Bajo ningún concepto los servidores policiales del Componente de la Investigación de la Infracción de la Policía Nacional, responsables del proceso integral preliminar de identificación balística, divulgarán la información sin la autorización de la autoridad competente, salvo lo establecido en el Artículo.- 7 de este Reglamento.

#### Capítulo IV Definiciones

**Artículo 9.- Definiciones.-** Para efectos de comprensión de la terminología utilizada por el Componente de la Investigación de la Infracción de la Policía Nacional, además de las definiciones constantes en herramientas tecnológicas, normativa legal y metodológica correspondiente, se incluyen las siguientes:

- a) **Acierto.-** Coincidencia de una vaina con otra o de una bala con otra que han sido correlacionadas en el Subsistema.
- b) **Bases de datos.-** De identificaciones balísticas y administradas por el organismo especializado de la Policía Nacional, cuya información sirve para la investigación pre procesal y procesal penal.

- c) **Cartucho.**- Unidad de carga de un arma de fuego.
- d) **Clasificación de elementos balísticos.**- Es agrupar y visualizar aquellos elementos balísticos por sus características de clase (calibre, tipo de estriado, número de estrías, tipo de golpe de percusión, ente otras especificadas por el perito).
- e) **Disparo de Prueba.**- Ensayo expuesto a un arma de fuego para la obtención de testigos balísticos.
- f) **Elementos balísticos.**- Se considera toda bala, vaina, fragmento de bala, fragmento de encamisado, producto o resultante del disparo de una arma de fuego.
- g) **Formulario de custodia.**- Documento generado para garantizar la trazabilidad de los testigos balísticos obtenidos de las armas de fuego.
- h) **Identificación Preliminar.**- Resultados de correlación entre las imágenes de los elementos balísticos (balas y vainas) obtenidos a través del sistema especializado de identificación balística que deben confirmarse mediante pericia dispuesta por autoridad competente.
- i) **Lugar del hecho.**- Lugar o espacio físico donde se cometió una presunta infracción.
- j) **Registros Balísticos.**- Es la información almacenada en las bases de datos de identificación balística.
- k) **Selección de elementos balísticos.**- Individualización de los elementos balísticos óptimos para su registro en los sistemas automatizados.
- l) **Sistema Especializado de Identificación Balística.**- Sistema informático de aplicación forense para el análisis de elementos balísticos a través de la comparación de las imágenes topográficas adquiridas de la superficie o áreas de interés de balas y vainas almacenadas en una base de datos.
- m) **Testigo Balístico.**- Elemento balístico que tiene la calidad de indubitado obtenido del disparo de prueba de un arma de fuego identificada.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a las disposiciones del presente Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- El presente Reglamento entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre de 2022.



Dra. Diana Salazar Méndez  
Fiscal General del Estado  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO**



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
Presidente del Consejo de la Judicatura  
**MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO**



Mgs. Elizabeth Zhunio  
Delegada del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos  
**MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO**



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
Ministro del Interior  
**MIEMBRO DEL COMITÉ DIRECTIVO**

**CERTIFICO.**- Que la resolución que antecede ha sido suscrita por los miembros del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses.- Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de diciembre de 2022.



Msc. Christian Lombeida del Hierro  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DIRECTIVO**

**CERTIFICO:** Que un ejemplar original de la resolución que antecede reposa en la Coordinación General Jurídica del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.- Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALFREDO  
CANARTE RUIZ**

Ab. Luis Alfredo Cañarte Ruiz  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**  
**SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

**RESOLUCIÓN 305-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe entre las funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 264 numerales 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“(...) 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial y desarrollar acciones en la lucha contra la corrupción. (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...).”*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 345, del 8 de diciembre de 2020, dispone: *“Implementación de las plataformas electrónicas seguras para los servicios telemáticos.- Una vez que le sean transferidos los recursos por parte del Ministerio de Finanzas previsto en la disposición transitoria anterior, el Consejo de la Judicatura en un plazo máximo de tres meses implementará la plataforma electrónica segura para la prestación del servicio notarial telemático. Dicho órgano expedirá en el plazo de un mes contado a partir de la vigencia de la presente Ley, el protocolo y regulaciones que permitan a las notarias y notarios utilizar otras plataformas y herramientas electrónicas. / Las notarias y los notarios, durante este tiempo, podrán realizar de forma telemática los actos notariales de conformidad con la ley.”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 001-2021, de 8 de enero de 2021, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 390, de 11 febrero de 2021, resolvió aprobar el: **“PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARIAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS HASTA EL**

**DESARROLLO DE LA 'PLATAFORMA ELECTRÓNICA SEGURA' PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO";**

- Que** mediante Oficio No. FEN 056-2021, de 22 de marzo de 2021, el Presidente de la Federación Ecuatoriana Notarial, remitió al Consejo de la Judicatura la *"Guía práctica de aplicación para uso por parte del notariado ecuatoriano"*;
- Que** mediante Oficio No. SNP-SPN-2021-0929-OF, de 1 de diciembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación emitió el Dictamen de Prioridad al proyecto de inversión *"PLATAFORMA ELECTRÓNICA SEGURA NOTARIAL - PESNOT"*, con CUP. 20100000.0000.387136, por un monto total de USD 14.078.619,19, financiados con recursos de autogestión, para ejecución en el período 2022 – 2025;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-7979-M, de 7 de diciembre de 2022, suscrito por el Director General del Consejo de la Judicatura, quien remitió los memorandos: CJ-DNDMCSJ-2022-1187-M, de 9 de septiembre de 2022, CJ-DNDMCSJ-2022-1311-M, de 6 de octubre de 2022 y CJ-DNDMCSJ-2022-1537-M, de 21 de noviembre de 2022, de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-1421-M, de 21 de octubre de 2022 y su ratificación con Memorando CJ-DNJ-2022-1558-M, de 27 noviembre de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen los informes técnico, jurídico y el proyecto de resolución respectivo, recomendando su aprobación; y

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el 264 numerales 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

**RESUELVE:**

**APROBAR EL PROTOCOLO PARA EL USO DE PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO**

**Artículo Único.-** Aprobar el *"PROTOCOLO PARA EL USO DE PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO"*, documento anexo a la presente Resolución.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las y los notarios informarán mensualmente a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, en caso de haber realizado actos, contratos o diligencias notariales a través del uso de las plataformas y herramientas electrónicas, de conformidad al formato y lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Los respaldos digitales correspondientes a la gestión de los actos telemáticos que generen las notarías hasta la implementación de la *"Plataforma*

*Electrónica Segura para la prestación del servicio notarial telemático”, serán conservados bajo custodia de las y los notarios observando los criterios previstos en la Resolución 202-2021, de 2 de diciembre de 2021.*

**TERCERA.-** Las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura verificarán la correcta prestación del servicio notarial telemático en cada circunscripción territorial.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La presente Resolución se mantendrá vigente hasta que se implemente la “*Plataforma Electrónica Segura para la prestación del servicio notarial telemático*”, de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Derogar la Resolución 001-2021, de 8 de enero de 2021, mediante la cual se aprobó el “*PROTOCOLO Y REGULACIONES QUE PERMITAN A LAS NOTARIAS Y NOTARIOS UTILIZAR OTRAS PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS ELECTRÓNICAS HASTA EL DESARROLLO DE LA “PLATAFORMA ELECTRÓNICA SEGURA” PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO*”.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y de las Direcciones Nacionales de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como también de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

 Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 23/12/2022 15:42

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura**

 Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO  
Razón: Firma Electrónica  
Fecha: 23/12/2022 16:13

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

JUAN JOSE  
MORILLO  
VELASCO

Firmado digitalmente por  
JUAN JOSE  
MORILLO VELASCO

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

ANDREA  
NATALIA BRAVO  
GRANDA

Firmado digitalmente  
por ANDREA NATALIA  
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda  
**Secretaria General**



# PROTOCOLO

USO DE PLATAFORMAS Y HERRAMIENTAS  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO



**DNDMCSJ-SNGSN-SIN-2022-036**

*Octubre, 2022*

A. REGISTRO DEL CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO			
VERSIÓN	CAMBIO	ELABORADO	FECHA
1.0	Mediante Resolución 001-2021, se aprueba el <b>Protocolo y regulaciones que permitan a las notarías y notarios utilizar otras plataformas y herramientas electrónicas</b> , signado con Código JPSI-SNS-2021-002-AR de enero 2021.	José Benavides Rubén Medina Fran Cedeño Andrea Ríos Juan Carlos Bravo Andrés Torres <b>DIRECCIÓN NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	Enero, 2021
2.0	Se elabora una nueva propuesta de: <b>Protocolo de uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático</b> , con base a aportes de la propuesta de Guía de aplicación práctica - Protocolo servicios notariales telemáticos de la Federación Ecuatoriana de Notarios.	Caterine Pinto Alencastro <b>ANALISTA SNGSN</b>  José Orellana Tigasi <b>SUBDIRECTOR SNGSN</b>	Octubre, 2022

B. REGISTRO DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO		
<i>A la fecha de firma del presente documento las personas que suscriben cuentan con el rol indicado y la competencia para la aprobación del mismo.</i>		
ROL	NOMBRE / CARGO	FIRMA
APROBADO POR:	<b>DIRECTOR NACIONAL DE INNOVACIÓN, DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL</b>	 Nombre: ANGEL DAVID GARCIA RUIZ Razón: Firma Electrónica Fecha: 18/10/2022 15:39
	<b>DIRECTOR NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	MONICA ALEXANDRA UYANA GARCIA  Firmado digitalmente por MONICA ALEXANDRA UYANA GARCIA Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO, serialNumber=1716531635, cn=MONICA ALEXANDRA UYANA GARCIA Fecha: 2022.10.18 15:33:56 -05'00'
REVISADO POR:	<b>SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DEL SISTEMA NOTARIAL</b>	 Nombre: JOSÉ ESTEBAN ORELLANA TIGASI Razón: Firma Electrónica Lugar: Quito, Ecuador Fecha: 14/10/2022 12:35
	<b>SUBDIRECTOR NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN</b>	FREDDY PAUL TERAN MAYORGA  Firmado digitalmente por FREDDY PAUL TERAN MAYORGA Fecha: 2022.10.14 14:30:24 -05'00'
	<b>SUBDIRECTORA NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN</b>	ANABEL PAREDES RECALDE  Fecha: 2022.10.17 10:14:19 -05'00'
	<b>SUBDIRECTOR NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS Y TELECOMUNICACIONES</b>	ALEX FERNANDO MERA CASTRO  Firmado digitalmente por ALEX FERNANDO MERA CASTRO Fecha: 2022.10.17 10:20:19 -05'00'
ELABORADO POR:	<b>ANALISTA SNGSN</b>	CATERINE MARIBEL PINTO ALENCASTRO  Firmado digitalmente por CATERINE MARIBEL PINTO ALENCASTRO Fecha: 2022.10.14 12:13:58 -05'00'
	<b>JEFE DEPARTAMENTAL</b>	 Firmado digitalmente por [Nombre] [Cargo] [Fecha]

**C. ÍNDICE Y CONTENIDO**

**1 IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO .....**

**2 INFORMACIÓN GENERAL.....**

**3 ANTECEDENTES.....**

**4 BASE LEGAL.....**

**5 SIGLAS Y ABREVIATURAS.....**

**6 OBJETIVO.....**

**7 ÁMBITO.....**

**8 ACTOS EXCLUIDOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO .....**

**9 PROTOCOLO .....**

9.1 REQUISITOS PARA EL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO .....

9.2 PETICIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO.....

9.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y HABILITANTES .....

9.4 PROFORMA Y PAGO DEL SERVICIO NOTARIAL .....

9.5 COMPARECENCIA TELEMÁTICA.....

9.5.1 CONSIDERACIONES GENERALES .....

9.5.2 PLATAFORMA DE VIDEOCONFERENCIA / COMPARECENCIA TELEMÁTICA .....

9.5.3 AGENDAMIENTO DE COMPARECENCIA TELEMÁTICA .....

9.5.4 COMPARECENCIA TELEMÁTICA.....

9.5.4.1 INICIO DE COMPARECENCIA TELEMÁTICA .....

9.5.4.2 VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES.....

9.5.4.3 VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD .....

9.5.4.4 LECTURA DE LA ESCRITURA .....

9.5.4.5 FIRMA DE LOS DOCUMENTOS .....

9.5.4.6 CONFORMACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DIGITAL DE UN ACTO TELEMÁTICO .....

9.5.4.7 ENTREGA DE TESTIMONIOS.....

9.5.4.8 ARCHIVO DIGITAL DE LOS ACTOS, CONTRATOS O DILIGENCIAS CELEBRADAS DE FORMA TELEMÁTICA .....

## 1 IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

<b>MACROPROCESO:</b> (NIVEL 0)	Gestión Notarial
<b>PROCESO:</b> (NIVEL 1)	Gestión de actos, contratos, diligencias y certificaciones
<b>PROTOCOLO:</b>	Protocolo de uso de plataformas y herramientas para la prestación del servicio notarial telemático.
<b>SISTEMA:</b>	Otras plataformas y herramientas tecnológicas

## 2 INFORMACIÓN GENERAL

<b>RESPONSABLE DEL PROCESO:</b>	Notarios / as
---------------------------------	---------------

<b>FRECUENCIA DE EJECUCIÓN:</b>	A petición de parte
---------------------------------	---------------------

## 3 ANTECEDENTES

La Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico de la Función Judicial, en su Disposición Transitoria Décima, referente a la implementación de las plataformas electrónicas seguras para los servicios telemáticos, establece que:

*“Una vez que le sean transferidos los recursos por parte del Ministerio de Finanzas previsto en la disposición transitoria anterior, el Consejo de la Judicatura en un plazo máximo de tres meses implementará la plataforma electrónica segura para la prestación del servicio notarial telemático. Dicho órgano expedirá en el plazo de un mes contado a partir de la vigencia de la presente Ley, el protocolo y regulaciones que permitan a las notarias y notarios utilizar otras plataformas y herramientas electrónicas. Las notarias y los notarios, durante este tiempo, podrán realizar de forma telemática los actos notariales de conformidad con la ley”. (Énfasis añadido)*

Mediante Resolución 001-2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 8 de enero de 2021, resolvió:

*“Aprobar el protocolo y regulaciones que permitan a las notarias y notarios utilizar otras plataformas y herramientas electrónicas hasta el desarrollo de la “plataforma electrónica segura” para la prestación del servicio notarial telemático”.*

Mediante Oficio FEN 056-2021 de fecha 22 de marzo de 2022, en relación al trámite externo CJ-EXT-2021-02835 el Presidente de la FEN, Dr. Homero López Obando presentó a las autoridades la “Guía práctica de aplicación para uso por parte del notariado ecuatoriano”.

4 BASE LEGAL

NORMA	DEFINICIÓN
<p><b>CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA</b></p>	<p><b>Artículo 178.-</b> (...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.</p> <p>La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.</p>
<p><b>LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL</b></p>	<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>Disposición Transitoria Novena.- Recursos previstos para la implementación de las plataformas electrónicas seguras.-</b> El Ministerio de Finanzas en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, entregará al Consejo de la Judicatura los recursos previstos en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del Covid19 y la adecuada implementación de la plataforma electrónica segura que permitan la prestación de los servicios telemáticos notariales.</p> <p><b>Disposición Transitoria Décima. - Implementación de las plataformas electrónicas seguras para los servicios telemáticos. -</b> Una vez que le sean transferidos los recursos por parte del Ministerio de Finanzas previsto en la disposición transitoria anterior, el Consejo de la Judicatura en un plazo máximo de tres meses implementará la plataforma electrónica segura para la prestación del servicio notarial telemático. Dicho órgano expedirá en el plazo de un mes contado a partir de la vigencia de la presente Ley, el protocolo y regulaciones que permitan a las notarías y notarios utilizar otras plataformas y herramientas electrónicas.</p> <p>Las notarías y los notarios, durante este tiempo, podrán realizar de forma telemática los actos notariales de conformidad con la ley.</p> <p><b>DISPOSICIONES REFORMATARIAS</b></p> <p><b>Disposiciones Reformatoria Primera. - Refórmase la Ley Notarial, de conformidad con lo siguiente:</b></p> <p><b>1. Sustitúyese el contenido del artículo 5 por el siguiente:</b></p> <p><b>Art. 5.-</b> Para el ejercicio de la función notarial son hábiles todos los días y horas del año.</p> <p>Todos los servicios notariales serán prestados de manera física o telemática de conformidad con lo previsto en la ley y las directrices que expida el Consejo de la Judicatura. Las y los solicitantes expresarán formalmente la modalidad para la prestación del servicio.</p>

NORMA	DEFINICIÓN
	<p><i>Los servicios notariales telemáticos serán prestados a través de videoconferencia de acuerdo con la naturaleza del acto. En los casos que se requiera el desplazamiento de la notaría o del notario, el pedido y la respuesta serán atendidos de forma telemática."</i></p> <p><b>2.</b> <i>A continuación del artículo 18 agréganse los siguientes:</i></p> <p><b>Art. 18.1.-</b> <i>Para la realización de las diligencias y actuaciones notariales, la comparecencia de las partes podrá ser tanto de manera física o telemática. En el segundo caso, la petición deberá ser firmada electrónicamente y las los comparecientes declararán cumplir los requisitos del artículo 27 de esta Ley.</i></p> <p><i>En los casos de servicios notariales telemáticos se utilizará la plataforma electrónica del Consejo de la Judicatura, la que garantizará la seguridad del acto notarial y le permitirá a la o al notario ver, escuchar, interactuar con las o los comparecientes y constatar su capacidad, conocimiento y que su voluntad no esté viciada, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de esta Ley y las directrices emitidas por el Consejo de la Judicatura.</i></p> <p><i>En caso de comparecencia telemática la suscripción de los documentos notariales se realizará con las respectivas firmas electrónicas de todas y todos los otorgantes y de la notaría o del notario.</i></p> <p><i>En el protocolo digital de las diligencias y actuaciones notariales telemáticas se archivará la videoconferencia íntegra y completa, garantizando la seguridad de la actuación notarial de conformidad con la ley y las resoluciones del Consejo de la Judicatura.</i></p> <p><b>Artículo 18.2.</b> <i>Sin perjuicio de que la petición y respuesta del servicio se pueda realizar de forma telemática, las siguientes diligencias o actos notariales se realizarán de forma presencial:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Celebración de testamento cerrado;</i></li> <li><i>2. Autorización de salida del país de menores de edad;</i></li> <li><i>3. Apertura y publicación de testamento cerrado;</i></li> <li><i>4. Notificación de traspaso de créditos y traspaso o cesiones de derechos o créditos personales;</i></li> <li><i>5. Sorteos, apertura de casilleros u otra constatación física por parte de notarías o notarios;</i></li> <li><i>6. Autenticación de firmas puestas ante el o ella, en documentos que no sean escrituras públicas;</i></li> <li><i>7. Registro de firma física de servidoras o servidores y representantes legales de personas jurídicas; y,</i></li> <li><i>8. Dar fe de la supervivencia de las personas naturales."</i></li> </ol>

NORMA	DEFINICIÓN
	<p><b>4.</b> <i>Sustitúyese el contenido del segundo párrafo del artículo 22 por el siguiente texto:</i></p> <p><i>Los protocolos pertenecen al Estado. Las notarías y los notarios los conservarán en su poder como archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad. En los protocolos se distinguirá la modalidad en la que fueron otorgados.</i></p> <p><b>5.</b> <i>Agrégase como inciso final del artículo 28, el siguiente texto:</i></p> <p><i>En la prestación del servicio notarial telemático la notaría o el notario verificará el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 27 de esta Ley a través de la plataforma segura proporcionada por el Consejo de la Judicatura.</i></p> <p><b>6.</b> <i>En el artículo 29, Sustitúyese el contenido de los números 10 y 11 por los siguientes textos:</i></p> <p><b>10.</b> <i>La fe de haberse leído todo el instrumento a las o los otorgantes, con la presencia física o telemática de la o el intérprete y testigos cuando hayan e intervengan y de la notaría o del notario, en un solo acto, después de salvar las enmendaduras o testaduras si las hay, cuando el acto se realice de forma física. Si el acto o contrato se realiza de forma telemática, en la escritura se incorporará la firma electrónica de todas y todos los comparecientes y de la o el notario.</i></p> <p><b>11.</b> <i>La suscripción de las y los otorgantes o de quien contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, de la o el intérprete y las o los testigos si los hay, y de la notaria o el notario en un solo acto después de salvar las enmendaduras o testaduras si existen, cuando el acto sea prestado de forma física.</i>  <i>Si el acto o contrato se realiza de forma telemática, en la escritura se incorporará la firma electrónica de todas y todos los comparecientes y de la o del notario.</i></p>

**5 SIGLAS Y ABREVIATURAS**

SIGLA / ABREVIATURA	DEFINICIÓN
PESNOT	Plataforma Electrónica Segura Notarial

## 6 OBJETIVO

Regular el uso de plataformas y herramientas electrónicas por parte de las y los notarios a través de un protocolo orientado a la prestación del servicio telemático.

## 7 ÁMBITO

El presente protocolo es una guía para el ejercicio notarial en la gestión telemática, que contiene las regulaciones y lineamientos generales de carácter técnico que permitirán a las y los notarios utilizar otras plataformas electrónicas para la prestación del servicio notarial telemático, hasta que el Consejo de la Judicatura implemente la Plataforma Electrónica Segura Notarial.

## 8 ACTOS EXCLUIDOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO

Según lo señala el artículo 18.2 de la Ley Notarial vigente, se exceptúan de la modalidad telemática los siguientes:

1. Celebración de testamento cerrado;
  2. Autorización de salida del país de menores de edad;
  3. Apertura y publicación de testamento cerrado;
  4. Notificación de traspaso de créditos y traspaso o cesiones de derechos o créditos personales;
  5. Sorteos, apertura de casilleros u otra constatación física por parte de notarías o notarios;
  6. Autenticación de firmas puestas ante él o ella, en documentos que no sean escrituras públicas;
  7. Registro de firma física de servidoras o servidores y representantes legales de personas jurídicas;
- y,
8. Dar fe de la supervivencia de las personas naturales

## 9 PROTOCOLO

### 9.1 REQUISITOS PARA EL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO



El o los solicitantes del servicio notarial telemático deben disponer de:

	<p>a) Un correo electrónico personal. (*)</p>
	<p>b) Firma electrónica vigente emitida por una autoridad certificadora autorizada.</p>



La o el notario previo a atender trámites bajo la modalidad telemática debe disponer de:

	<p>a) Un correo electrónico de la notaría, tendiente a contar con dominio propio, evitando cuentas en servicios gratuitos. (Ejemplo: <a href="mailto:nombre.apellido@notaria88quito.com">nombre.apellido@notaria88quito.com</a>)</p>
	<p>b) Firma electrónica vigente emitida por una autoridad certificadora autorizada.</p>
	<p>c) Software de verificación de documentos firmados electrónicamente: FirmaEC (<a href="http://www.firmadigital.gob.ec">www.firmadigital.gob.ec</a>), instalada en la computadora que será la anfitriona de la comparecencia telemática.</p>
	<p>d) Plataforma de videoconferencia para comparecencia telemática.</p>

(\*) Para la comunicación con el usuario se podrá poner a disposición información de contacto en plataformas de mensajería instantánea como Whatsapp, Telegram, entre otros, sin embargo, sobre estas plataformas no debería manejarse información sensible ni documentación propia de los trámites.

## 9.2 PETICIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL TELEMÁTICO



**USUARIO(S):** Las solicitudes de servicio notarial telemático, se podrán realizar mediante correo electrónico dirigido a la Notaría, para lo cual el o los solicitantes deberán especificar la siguiente información:

	<p>a) Nombres y apellidos. b) Número de cédula de identidad y/o pasaporte. c) Descripción del requerimiento. d) Requerimiento adjunto firmado electrónicamente.</p>
--	---



**NOTARIO(A):** La o el notario responderá mediante correo electrónico con la siguiente información:

	<p>a) Listado de los documentos habilitantes que son necesarios para la diligencia, acto o contrato.</p>
--	--



**USUARIO(S):** El solicitante enviará a la o el notario los documentos habilitantes requeridos, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

	<p>a) Los documentos deben ser electrónicos originales.</p> <p>b) Copias certificadas electrónicas (desmaterializados).</p> <p>c) Los documentos deben estar en formato PDF.</p> <p>d) En caso que los documentos no puedan remitirse por correo electrónico debido al tamaño, podrán ser enviados mediante servicios en la nube (Ejemplo: OneDrive, Dropbox, Google Drive, entre otros). (*)</p>
--	---

(\*) La notaría una vez recibida la información deberá solicitar al usuario la eliminación de los documentos cargados en la nube.

### 9.3 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y HABILITANTES

Previo a la comparecencia del acto notarial telemático se deberá prever lo siguiente:

- a) Verificación de los requisitos para cada acto, contrato o diligencia.
- b) Comprobación de la validez de los documentos habilitantes recibidos.
- c) Agendamiento de fecha y hora para la comparecencia digital ante la o el notario.

**Se podrá constatar la identidad de una persona natural en actos telemáticos, con la revisión y validación de los siguientes documentos:**

- a) Cédula de identidad o pasaporte debidamente digitalizado.
- b) Certificado de votación digitalizado (cuando sea el caso).

Para el efecto se deberá contrastar la información con los servicios de consulta de información del Registro Civil, conforme lo establecido en la Disposición General Primera de la Resolución 216-2017

**Se podrá constatar la identidad de una persona jurídica en actos telemáticos, con la revisión y validación de los siguientes documentos:**

- a) Cédula de identidad o pasaporte debidamente digitalizado de la o el representante legal.
- b) Certificado de votación digitalizado de la o el representante legal (Cuando sea el caso).
- c) Nombramiento como representante legal inscrito en el Registro Mercantil.
- d) Registro Único de Contribuyente (RUC) digitalizado de la persona jurídica.

#### Documentos recibidos en soporte electrónico

- a) Los documentos recibidos en soporte electrónico son válidos únicamente si cuentan con firma electrónica válida estampada en el mismo;
- b) Los documentos físicos originales son válidos cuando hayan sido debidamente desmaterializado por un notario (a).

#### Validez de los documentos con firma electrónica

Para verificar la validez de la firma electrónica en los documentos recibidos, se procederá conforme los siguientes pasos:

- a) Ingresar a la aplicación de firma y validación FirmaEc.

- b) Seleccionar la opción “Verificar Documento”.
- c) Examinar y cargar documento a verificar.
- d) Hacer clic en el botón “Verificar archivo”.
- e) Confirmar que la o las firmas sean válidas.

#### 9.4 PROFORMA Y PAGO DEL SERVICIO NOTARIAL



**NOTARIO(A):** La o el notario, luego de la verificación exitosa de los documentos habilitantes y requisitos mínimos para la prestación del servicio notarial telemático, enviarán a la o el solicitante la proforma respectiva que contendrá la descripción de los valores que deberán ser cancelados.

Junto con la proforma se deberá dar a conocer al usuario las opciones de pago que dispone la notaría para que se realice el pago. (Sin limitar, estas pueden ser: Transferencia bancaria en línea, botón de pago, aplicaciones móviles, entre otras).



**USUARIO(S):** Una vez aceptada la proforma, los usuarios realizarán el pago de los servicios notariales por los medios de pago aceptados por la notaría.



**NOTARIO(A):** Corroborado el pago, la o el notario emitirá la correspondiente factura.

#### 9.5 COMPARENCIA TELEMÁTICA

##### 9.5.1 CONSIDERACIONES GENERALES

- a) El notario deberá presidir la videoconferencia de manera indelegable.
- b) La matriz electrónica deberá ser firmada durante la comparencia telemática.
- c) La videoconferencia grabará la comparencia telemática íntegra, conforme lo dispuesto en la Ley Notarial

##### 9.5.2 PLATAFORMA DE VIDEOCONFERENCIA / COMPARENCIA TELEMÁTICA

Las herramientas de videoconferencia deberán contar con los siguientes requisitos de funcionalidad y seguridad:

- a) Funciones de sala de espera.
- b) Protección de acceso con contraseña por cada acto telemático.
- c) Opciones de configuración para compartir pantalla, archivos y chat.
- d) Bloqueo de reuniones una vez que todos los participantes se hayan conectado.
- e) Cifrado de conexiones.
- f) El anfitrión de la reunión debe tener la posibilidad de contar con control de acceso, activar/desactivar el micrófono y cámara de video de los participantes.

- g) Grabación de reuniones con registro de fecha y hora, que en lo posterior permita el almacenamiento permanente de la diligencia.

### 9.5.3 AGENDAMIENTO DE COMPARECENCIA TELEMÁTICA

Luego de comprobar la validez de los documentos recibidos y habiendo corroborado el pago del servicio notarial, se deberá agendar la fecha y la hora de la comparecencia telemática; la cual se comunicará mediante correo electrónico a los comparecientes con los datos de la videoconferencia (link, ID y contraseña de acceso).

La o el notario podrá enviar el documento borrador de la matriz para que sea revisado con anterioridad y así poder subsanar cualquier error de forma antes de la videoconferencia; no obstante, al momento de la comparecencia telemática también se podrán realizar correcciones al texto.

### 9.5.4 COMPARECENCIA TELEMÁTICA

La videoconferencia / comparecencia telemática podrá realizarse en el siguiente orden:

1. Inicio de la comparecencia.
2. Verificación de los comparecientes.
3. Lectura de la escritura.
4. Firma de los documentos.
5. Conformación de la escritura pública.
6. Entrega de testimonios.

#### 9.5.4.1 INICIO DE COMPARECENCIA TELEMÁTICA

Previo al inicio de la videoconferencia los comparecientes deberán seguir las siguientes indicaciones:

- a) Ingresar su nombre y apellido en la plataforma de videoconferencia previo al ingreso de la sala.
- b) Presencia de la o el notario de manera ininterrumpida en la diligencia.
- c) Conexión de internet estable.
- d) Espacio físico adecuado: libre de ruidos o distractores y con la suficiente iluminación que permita verificar e identificar a los intervinientes.

Para dar inicio de manera formal es preciso que la o el notario con su presentación notifique a las partes que se dio inicio a la grabación de la comparecencia telemática; así como realice una declaración verbal mediante juramento respecto al cantón desde el cual ejerce su función como Notario, de conformidad al artículo 7 de la Ley Notarial.

#### 9.5.4.2 VERIFICACIÓN DE LA IDENTIDAD DE LOS COMPARECIENTES

Para dar inicio de manera formal es preciso que la o el notario realice verificaciones de la identidad de los comparecientes, para lo cual se podrá seguir los siguientes pasos:

- a) Constatación de la presencia virtual.
- b) Revisión de los certificados biométricos.
- c) Verificación facial de los comparecientes.

- d) Solicitud de paneo de cámara (la cual consiste en mover la cámara en un radio de 360 grados para verificar que no existan agentes extraños que afecten la libertad de comparecencia).

#### 9.5.4.3 VALORACIÓN DE LA IDONEIDAD

Para evaluar la idoneidad de los comparecientes las y los notarios deberán remitirse al artículo 27 y 28 de la Ley Notarial que mencionan:

*Art. 27.- Antes de redactar una escritura pública, debe examinar el notario:*

- 1.- La capacidad de los otorgantes;*
- 2.- La libertad con que proceden;*
- 3.- El conocimiento con que se obligan; y,*
- 4.- Si se han pagado los derechos fiscales y municipales a que está sujeto el acto o contrato. La omisión de este deber no surtirá otro efecto que la multa impuesta por la Ley al notario.*

*Art. 28.- Para cumplir la primera obligación del artículo anterior, debe exigir el notario la manifestación de los comprobantes legales de la capacidad y estado civil de los comparecientes, si lo hacen a través de apoderado, cumplirá igual formalidad, constando las facultades del mandato. Si son interesados menores u otros incapaces, deberá constar su representación con el instrumento público correspondiente, verificando la identidad de dicho representante legal.*

Para cumplir la segunda, el notario examinará separadamente a las partes, si se han decidido a otorgar la escritura por coacción, amenaza, temor reverencial, promesa y seducción.

Para cumplir la tercera, examinará si las partes están instruidas del objeto y resultados de la escritura.

Con mérito en lo que expresamente señala la Ley se podrá considerar lo siguiente:

- a) Realizar una entrevista individual empleando la sala de espera que dispondrán las plataformas de videoconferencia.
- b) Formulación de preguntas específicas para comprobar la capacidad, libertad y conocimiento con el que se obligan los comparecientes al acto notarial telemático, éstas preguntas son prerrogativa de la o el Notario en función del caso en concreto y la situación particular sometida a su conocimiento.

#### 9.5.4.4 LECTURA DE LA ESCRITURA

Luego de haber verificado la identidad e idoneidad de los comparecientes la o el notario procederá a dar lectura íntegra de la escritura, con la finalidad de que se corrija u observe lo que sea pertinente antes de la firma, para lo cual además se compartirá la pantalla en la misma plataforma de videoconferencia con la finalidad de que todos los participantes la visualicen.

#### 9.5.4.5 FIRMA DE LOS DOCUMENTOS

Luego de la lectura de la escritura y habiendo corregido la misma en caso de haber sido necesario, se procederá a la firma por parte de los comparecientes y la o el Notario, para lo cual se podrá seguir el siguiente orden:

- a) Envío de la escritura a los comparecientes a través del chat de la plataforma de videoconferencia usada para el efecto, con la finalidad de garantizar la entrega inmediata del documento y como constancia de la entrega simultánea.

- b) La suscripción de los documentos deberá realizarse durante la videoconferencia para lo cual se hará uso de las firmas electrónicas de todas y todos los comparecientes, así como de la o el notario.
- c) El estampado de la firma electrónica mostrará la fecha y hora en la que se generó, en tal virtud deberán coincidir con la fecha de la videoconferencia, con la finalidad de salvaguardar el principio de unidad de acto.
- d) Para el proceso de estampado de la firma electrónica se solicitará que cada compareciente lo haga compartiendo la pantalla a fin de verificar el uso correcto de las aplicaciones. Los comparecientes podrán utilizar cualquier software que disponga la funcionalidad para incluir certificados de firma electrónica en archivos con formato PDF.
- e) El documento firmado por los comparecientes se compartirá a través del chat de la plataforma para que la o el notario lo reciba, descargue el archivo e incluya su firma electrónica válida con lo cual dará la fe pública del acto notarial telemático.

**NOTA:** En caso de que por causas ajenas a la voluntad de las partes la comparecencia telemática se vea interrumpida, así como por caso fortuito, fuerza mayor o si la calidad de la comunicación no es suficientemente clara y torna inentendible las declaraciones y expresiones de los comparecientes, la o el notario podrá suspender la videoconferencia y convocar para una nueva fecha u hora.

Así también en caso de que alguno de los comparecientes no concurra en la fecha y hora señaladas para la realización de la videoconferencia, la o el notario deberá re agendar la diligencia.

Finalmente, en caso de persistir los inconvenientes ajenos a la voluntad de los comparecientes o por acuerdo de las partes, se podría modificar la modalidad de la comparecencia y realizar la diligencia de manera presencial.

#### 9.5.4.6 CONFORMACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DIGITAL DE UN ACTO TELEMÁTICO

Para conformar la escritura pública de un acto, contrato o diligencia telemática se contemplará al menos lo siguiente:

- a) El extracto debidamente firmado.
- b) La matriz otorgada electrónicamente.
- c) Documentos habilitantes.

Esta documentación será archivada en el libro que corresponda respetando la cronología adecuada.

#### 9.5.4.7 ENTREGA DE TESTIMONIOS

El pago por los servicios notariales telemáticos incluye la entrega de dos testimonios sean estos en soporte digital o físico conforme lo demande el usuario.

Únicamente a partir del tercer testimonio, sea este digital o físico, se procederá conforme la Disposición General Quinta contenida en la Resolución 216-2017.

**9.5.4.8 ARCHIVO DIGITAL DE LOS ACTOS, CONTRATOS O DILIGENCIAS CELEBRADAS DE FORMA TELEMÁTICA<sup>1</sup>**

Sin perjuicio de las disposiciones expresas que constan en el Código Orgánico de la Función Judicial, así como en las normas reglamentarias expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura el archivo electrónico estará además integrado por:

- a) Los documentos habilitantes recibidos en formato digital, incluido el requerimiento recibido con firma electrónica.
- b) El documento matriz en el que se recogió las firmas electrónicas de los comparecientes y el notario o notaria.<sup>2</sup>
- c) El archivo de grabación de la videoconferencia.

Para el efecto es necesario precisar que la videoconferencia deberá estar almacenada en formato de audio y video MP4; se deberá emplear una nomenclatura estandarizada para su registro de tal forma que se facilite su posterior búsqueda e inventario.

Consecuentemente cada notaría deberá disponer de un sistema de almacenamiento local o en la nube que permita disponer del historial de las grabaciones de cada una de las comparecencias, así como del archivo digital de forma indefinida.

---

<sup>1</sup> Para la prestación del servicio notarial telemático la foja digital tendrá la misma naturaleza que en la celebración de un acto, contrato o diligencia realizada de manera presencial en lo concerniente al anverso y reverso.

<sup>2</sup> Para efectos de integrar el archivo físico, la escritura pública de un acto, contrato o diligencia telemática deberá materializarse, sin que esto represente erogación de recurso alguno por parte de los usuarios.



PROTOCOLO



 @consejodelajudicatura2

 @CJudicaturaEc

 ConsejoJudicaturaEC

[www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec)

Razón: Siento como tal, que el anexo que antecede, forma parte de la Resolución 305-2022, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintidós de diciembre de dos mil veintidós.

ANDREA  
NATALIA BRAVO  
GRANDA



Firmado  
digitalmente por  
ANDREA NATALIA  
BRAVO GRANDA

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda  
**Secretaria General**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.